



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

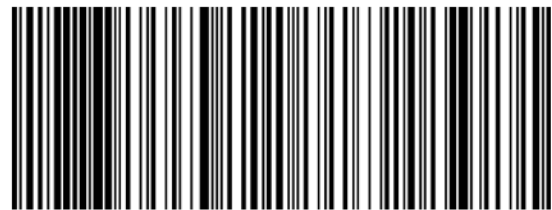
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_22_alc3_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 574

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada por las Diputadas y los Diputados Miguel Ángel Martínez Gómez, María Adelaida Muñoz, Adelfa Zúñiga Fuentes, Lisset Marcelino Tovar, Vanesa Escalante Arroyo, Gabriela Godínez Hernández, Luis Ángel Tenorio Cruz, José Antonio Hernández Vera, Jorge Hernández Araus, Elvia Sierra Vite, Tania Valdez Cuellar, Edgar Hernández Dañu y Jesús Osiris Leines Medécigo, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **999/2023**.

3. Las Diputadas y los Diputados promoventes manifestaron que el objetivo de la iniciativa es armonizar el Código Electoral del Estado de Hidalgo con nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, mediante una reforma al artículo 17 para que los Ayuntamientos duren en su encargo tres años, como lo mandata en su artículo 127 nuestra Carta Magna Estatal.

4. En sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, presentada por las Diputadas y los Diputados María Adelaida Muñoz Jumilla, Gabriela Godínez Hernández, Adelfa Zúñiga Fuentes, José Antonio Hernández Vera, Jorge Hernández Araus, Elvia Sierra Vite Tania Valdez Cuellar, Edgar Hernández Dañu y Jesús Osiris Leines Medécigo.

5. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1057/2023**.

6. El objetivo expuesto por las y los promoventes es que dentro de la ley quede establecido de manera clara y precisa las faltas y licencias de la persona titular de la Presidencia Municipal, reformando en su totalidad el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

7. En sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

8. El asunto de mérito se registró en el libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1066/2023**.

9. La iniciativa tiene como fin realizar una armonización legislativa del Código Electoral del Estado de Hidalgo con la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de empate de elecciones y la posibilidad de la elección consecutiva; y de igual cuenta se armoniza la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo con nuestro máximo



DÉCIMO. Que, la reforma mantiene un carácter innovador pues permite deshacerse de las ambigüedades que contiene la Ley Orgánica Municipal, al señalar de manera clara los supuestos para solicitar licencias por parte de los miembros del Ayuntamiento, y que esta separación tenga un fin de postularse a una elección consecutiva, señalando los sesenta días como tope, previos a la elección.

DÉCIMO PRIMERO. Que, resulta acertado mencionar, que en concordancia con la agenda progresista para la igualdad y la no discriminación, se hacen las reformas antes citadas adecuando un lenguaje no sexista e inclusivo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el párrafo primero del artículo 17; los párrafos segundo y décimo del artículo 38 BIS; la fracción VII y el párrafo cuarto del artículo 120; los artículos 125 BIS y 125 Ter; y se **adiciona** el artículo 125 Quater, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 17. Las elecciones **ordinarias** de Ayuntamientos y la de **diputaciones locales se celebrarán** cada tres años y la de **Gubernatura** cada seis, **mismas que se llevarán a cabo** el primer domingo de junio del año que corresponda. **Las personas electas** tomarán posesión de sus cargos el día cinco de septiembre del año de la elección.

...

Artículo 38 BIS. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Podrán **participar en la elección consecutiva las y los Diputados locales, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos**, electas bajo esta figura, siempre y cuando la postulación la realice el mismo partido o cualquiera de los partidos que lo hayan postulado.

...

...

Artículo 120. ...

I. a VI. ...

VII. Las personas candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que busquen **la elección consecutiva** en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos



para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

...

...

La solicitud de cada partido político, para el registro de las listas completas de candidaturas a **diputaciones locales** por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, del registro de por lo menos doce fórmulas de **diputaciones** locales de mayoría relativa, las que se podrán acreditar por las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

...

...

...

...

Artículo 125 BIS. Son **personas sujetas de elección consecutiva** hasta por un periodo **adicional** atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **las Diputadas y los Diputados** propietarios o suplentes que hayan ocupado el cargo.

Se entenderá que **las personas que sean** suplentes de **diputaciones locales**, y que no hayan ocupado el cargo, podrán optar por la elección en el mismo.

La persona que hubiese sido **electa** de manera consecutiva **en una diputación local**, con el carácter de propietaria, no podrá ser **electa** para el siguiente periodo con el carácter de suplente del mismo cargo de elección popular.

Las diputaciones locales que busquen **la elección consecutiva** no están **obligadas** a separarse de sus cargos.

Las diputaciones locales electas por mayoría relativa o representación proporcional que busquen **la elección consecutiva**, podrán hacerlo por el mismo principio, o por uno distinto.

Las Diputadas y los Diputados que participen en los procesos de **elección** consecutiva no podrán hacer uso de los recursos institucionales de los que dispongan por el ejercicio de sus funciones para promoverse con fines electorales y deberán cumplir en todo momento con los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 125 Ter. La postulación de **candidaturas para diputaciones locales** solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la candidatura común o coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las suplencias que no hayan ejercido el cargo **en el periodo en que fueron electas**, podrán participar en la elección inmediata posterior como **candidaturas propietarias** a cualquier cargo.

Artículo 125 Quater. Son **personas sujetas a elección consecutiva**, hasta por un periodo adicional, conforme al artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aquellas electas popularmente que ocupen la titularidad de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos.

La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las personas integrantes de los Ayuntamientos que sean electas como independientes, podrán postularse para la elección consecutiva con su misma calidad o por un partido político, siempre que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.



Las personas que ocupen la titularidad en los cargos de presidencias, sindicaturas o regidurías, cuando hayan tenido el carácter de propietarias durante los dos periodos consecutivos, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero estas últimas sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias, pudiendo ser electas para el mismo cargo hasta por un periodo adicional, a menos que hayan estado en ejercicio dentro del periodo de suplencia.

Para la elección consecutiva, las personas integrantes de los Ayuntamientos deberán ser registradas para ocupar el cargo en el mismo municipio en el que fueron electas previamente.

Las personas integrantes de los Ayuntamientos que participen en la elección consecutiva deberán separarse de su cargo por lo menos sesenta días antes de dicha elección.

Las personas ciudadanas que ocupen la titularidad en los cargos de presidencias municipales, sindicaturas o regidurías y que pretendan la elección consecutiva, deberán dar aviso de su intención al partido político o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común que los postuló, cuando menos treinta días antes del inicio de las precampañas.

Para el caso de las personas que ocupen un cargo en el Ayuntamiento, que fueron electas como independientes y que pretendan la elección consecutiva por la misma vía, deberán dar aviso de su intención al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, cuando menos treinta días antes del inicio de las precampañas, salvo que dicha postulación la realicen por un partido político, al que, en su caso, deberán realizar el aviso de intención correspondiente, en los términos del presente artículo.

Las personas titulares de las presidencias, sindicaturas o regidurías, que hayan sido electas como independientes y que deseen obtener la candidatura por la misma vía en la elección consecutiva, no les será exigible el apoyo ciudadano para obtener su registro, salvo aquellas que inicialmente no hubiesen sido electas por la vía independiente, las cuales deberán obtener el apoyo ciudadano en los términos de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 29; el artículo 30; los párrafos quinto, sexto y octavo del artículo 34; el párrafo segundo del artículo 34 BIS y el artículo 64, y se **adiciona** el párrafo tercero al artículo 46, recorriéndose en su orden el subsecuente, de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- El gobierno municipal, se encomendará a un Ayuntamiento integrado por **una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías** que establezca el **Código Electoral del Estado de Hidalgo**.

Los Ayuntamientos serán electos por planilla, mediante sufragio directo, libre y secreto; durarán en su encargo **tres** años y se renovarán en su totalidad al término de cada periodo.

...

ARTÍCULO 30.- Las personas integrantes del Ayuntamiento deberán residir en la municipalidad respectiva y las que llegaren a estar en funciones, incluso en forma transitoria, podrán ser **electas por un periodo adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**.

ARTÍCULO 34.- ...

...

...

...

Si **alguna de las personas integrantes** del Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo, será **sustituida** por su suplente o se procederá según lo disponga la Ley.

Las personas que integren el Concejo Municipal deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para **aquellas que ocupen el cargo de regidurías**.



...

El Congreso del Estado, podrá suspender o remover al Concejo Municipal o **a alguna de las personas que lo integren**, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de esta Ley y designará a quien **las** sustituya.

ARTÍCULO 34 BIS. ...

Las personas integrantes del Concejo Municipal tendrán los mismos derechos, obligaciones y facultades que **las que integren el Ayuntamiento, sin tener derecho a la elección consecutiva por un periodo inmediato, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.**

ARTÍCULO 46.- ...

...

En el supuesto de que cualquiera de las personas integrantes del Ayuntamiento soliciten la licencia con la finalidad de separarse de su encargo y postularse para la elección consecutiva, además del número de licencias señaladas en el párrafo anterior, podrán solicitar una licencia temporal hasta por sesenta días antes del día de la elección, dentro del proceso electoral correspondiente, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

...

Artículo 64.- Las faltas de la persona titular de la **Presidencia** Municipal que no excedan de quince días, serán cubiertas por la **persona titular de la Secretaría** General Municipal, cuando excedan de este término será **llamada la persona** Suplente; si **ésta** faltare, tomará el cargo de la **Presidencia la persona Regidora** que apruebe el Ayuntamiento, si antes no se nombrara **a la persona sustituta** por el Congreso del Estado.

El Ayuntamiento podrá conceder licencia **a la persona titular de la Presidencia** Municipal hasta por treinta días llamando a la persona que debe suplirla; si la licencia fuese por un periodo mayor, conocerá de ella y resolverá el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO. Las personas candidatas electas en el proceso electoral 2023-2024, en el que se celebre la elección de Ayuntamientos, podrán ejercer el derecho a participar en la elección consecutiva al mismo cargo, en el proceso electoral 2026-2027, cuya elección se celebre el primer domingo de junio del año 2027.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR
SECRETARIA
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 574.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

